

VII. Obligaciones en las becas.

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero en que se lleve a cabo.

2.º Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

3.º Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con los planes de trabajo y programas de investigación del CSIC.

4.º Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del CSIC, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Presidente, José Elguero Bertolini.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6816

RESOLUCION de 1.º de noviembre de 1983, de la Dirección General d. Trabajo, por la que se homologa con el número 1.313 la llave múltiple, marca «Isofor», modelo 870, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave múltiple, marca «Isofor», modelo 870, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave múltiple, marca «Isofor», modelo 870, de 250 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona San Tábalo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave múltiple de dichos modelo marca y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT-Homol. 1.313-10-11-83. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6817

REAL DECRETO 546/1984, de 25 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV de tensión desde C. H. «Baserca» a C. H. «Senet», tramo II, en los términos municipales de Bono (Huesca) y Vilaller (Lérida), por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de

transporte de energía eléctrica interprovincial, de circuito trifásico, a 25 KV de tensión, con origen en C. H. Baserca y final en C. H. Senet en su tramo II, en el término municipal de Vilaller (Lérida).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 18 de agosto de 1982 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de octubre de 1982 a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la citada línea, ya que su objeto es evacuar permanentemente la energía producida en la central de Baserca.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de Lérida de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, no se presentaron escritos de alegaciones, pero no se llegó a un acuerdo económico con varios propietarios de parcelas por donde ha de pasar la línea. Asimismo, por las comprobaciones efectuadas sobre el terreno por el órgano instructor del expediente se ha constatado que no existen ninguno de los impedimentos especificados en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966 de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica de circuito trifásico a 25 KV de tensión, desde C. H. Baserca a C. H. Senet, en su recorrido por la provincia de Lérida, término municipal de Vilaller, y cuya instalación ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Vilaller (Lérida), polígono catastral número 1, parcelas 32, 34, 70, 74, 76, 77, 84 y 101, y del polígono catastral número 3, la parcela número 22, según relación que consta en el expediente, presentada por la Empresa solicitante de los beneficios y que fue sometido a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 18, de 10 de febrero de 1983.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6818

REAL DECRETO 547/1984, de 25 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV de tensión entre las subestaciones de Tacoronte y Cuesta de la Villa, en su recorrido por la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, un circuito a 66 KV de tensión, de 12 kilómetros de longitud, con origen en la subestación de Tacoronte, y fin en la Cuesta de la Villa, y cuyo recorrido afecta a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, de fecha 2 de noviembre de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22, a los efectos de imposición de servidumbre de paso.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que esta línea dará servicio a una de las zonas más pobladas de la isla de Tenerife, hoy insuficientemente abastecida y con frecuentes cortes de suministro.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones correspondiente a la finca número 247, del parcelario de la línea, solicitando variación de trazado por perjudicarle la realización de las obras.

La citada reclamación no puede ser atendida, ya que el órgano instructor del expediente, informa, previa comprobación sobre el terreno, que en la finca afectada no se dan ninguna de las circunstancias prohibitivas o limitativas que exigen los artículos 25 y 26, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Asimismo existe un número de parcelas en las que los propietarios no han llegado a un acuerdo económico con la Empresa constructora de la línea, y otras, cuyo propietario es desconocido o no se conoce su paradero, habiéndose cumplido para estos últimos los requisitos que marcan las disposiciones legales, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», de 9 de febrero de 1983, número 17.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, un circuito a 66 KV de tensión, de 12 kilómetros de longitud, que enlazará las subestaciones de Tacoronte y Cuesta de la Villa, en su recorrido por la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, afectando a las fincas números 212, 219, 220, 221 y 222 del parcelario de la línea.

El Sauzal, afectando a las fincas números 228, 234, 237, 238, 239, 247, 248 y 252, del parcelario de la línea.

La Matanza de Acentejo, donde afecta a las fincas números 258, 257, 258, 261, 263, 275, 264, 264 bis, 266, 265, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 285, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 288, 290, 294, 297, 298, 300, 301, 307, 308, 309, 310, 312, 314, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 328, del parcelario de la línea.

La Victoria de Acentejo, fincas números 328, 330, 332, 333, 334, 335, 337, 359, 338, 339, 343, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 357, 359, 360, 361, 363, 364, 397, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 367, 381 bis, 368, 370, 371, 387, 372, 373, 374, 375, 381, 376, 880, 377, 379, 382, 383, 385, 386, 388, 390, del parcelario de la línea.

Santa Ursula fincas números 391, 392, 394, 395, 396, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 417, 418, 420, 419, 422, 427, 423, 424, 425, 426, 429, 432, 433, 434, 435, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 449, 451, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, del parcelario de la línea.

Todo ello, según relación que consta en el expediente presentado por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», solicitante de los beneficios y que fue sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 145, de 3 de diciembre de 1980.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6819

REAL DECRETO 548/1984, de 25 de enero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C (subzona A) denominado «Caella Marina C».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain (CHEVRON)» y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona A), denominado «Caella Marina C», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain (CHEVRON)» y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.319.—Permiso «Caella Marina C» de 12.713 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértices | Longitud E | Latitud N |
|----------|----------------|----------------|
| 1 | 2º 24' 49,4" | Línea de costa |
| 2 | 2º 24' 49,4" | 41º 26' |
| 3 | 2º 23' 49,4" | 41º 26' |
| 4 | 2º 23' 49,4" | 41º 24' |
| 5 | Línea de costa | 41º 24' |

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 así como a las ofertas de, as ad judicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—CHEVRON, en su calidad de operadora, a partir del otorgamiento del permiso, comenzará a realizar los trabajos de investigación, los cuales incluirán la realización de reconocimientos geológicos y geofísicos, así como el análisis de aquellos datos que se obtengan de tales reconocimientos, empleando las técnicas más avanzadas.

Los titulares que financien la investigación de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir durante los seis primeros años de vigencia del permiso, como mínimo, la cantidad de 80.000 dólares estadounidenses. Esta inversión cubrirá el costo de los trabajos geológicos y geofísicos y su procesado, anteriormente citados.

Antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso, los titulares que financien la investigación, podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligados a iniciar la perforación de un sondeo antes de finalizar el séptimo año de vigencia del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el sexto año de vigencia del mismo, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—A) Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a ceder al Estado una participación en el permiso del 25 por 100 libre de gastos, hasta la fecha de otorgamiento de una(s) concesión(es) de explotación.

«Eniepsa», que por el artículo tercero del presente Real Decreto ha sido designada para asumir la participación ofrecida, deberá comunicar a los titulares en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», su decisión de adquirir, o no, la participación en cuestión.

A partir de la fecha de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación, «Eniepsa» pagará, en la proporción que le corresponda, todos los gastos que se originen en la(s) concesión(es). «Chevron» y «Texspain» continuará abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en relación con o en la zona de los permisos no cubiertas por la(s) concesión(es) de explotación, hasta tanto no se otorgue(n) concesión(es) de explotación adicional. En el supuesto de que dicha(s) concesión(es) de explotación adicional sea(n) otorgada(s), «Eniepsa» abonará el 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la(s) zona(s) de los permisos cubiertas por las concesiones de explotación.

B) Con independencia de la participación descrita en el apartado anterior, «Eniepsa» notificará a «Chevron» y «Texspain», dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo, en cualquiera de los tres permisos «Caella Marina A, B o C» cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica su decisión de adquirir o no hasta un 25 por 100 de participación adicional en la investigación de los permisos, pagando la proporción que le corresponda en todos los costes que se originen en dicha investigación, a partir de la fecha de su decisión.

En el caso de que «Eniepsa» no notificase, en el plazo previsto su decisión de adquirir la participación en cuestión, o decidiera no adquirirla, la oferta de dicha participación dejará de surtir efecto.

Cuarta.—«Chevron» y «Texspain» serán reembolsados por «Eniepsa», por medio de pagos mensuales en efectivo, con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponde, para cubrir el 25 por 100 de los costes de investiga-